



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **146** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **28** MAYO 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1532914 de fecha 17 de abril de 2019 en Noventa y Nueve (099) folios, respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio interpuesto por el Director Regional de Educación de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03298-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 31 de diciembre de 2018, y Opinión Legal N°. 015-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicita al Titular del Pliego, Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03298-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 31 de diciembre de 2018; acto administrativo a través del cual, la referida Dirección Regional en gestión anterior ha resuelto declarar fundado el Recurso Administrativo de Apelación, incoado por **Medardo Simeón FIERRO HUAMAN**, contra la Resolución Directoral N°. 0554 de fecha 30 de mayo de 2018, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL de Paucar del Sara Sara, con la que se destituyó y se inhabilitó en la Carrera Pública Magisterial, como consecuencia de una sentencia penal condenatoria, por delito contra la libertad sexual, dispuso su reposición y/o reincorporación al administrado impugnante a la plaza ocupacional que venía desempeñando hasta antes de lo ocurrido el hecho;

Que, la pretensión de nulidad de oficio, incoada por el Director actual de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, reposa en los argumentos y recomendación de la Opinión Legal N°. 244-2018-ME-GRA/DREA-DOAJ de fecha 06-05-2019, postura jurídico legal asevera que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03298-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 31-12-2018, contiene causal de nulidad, previstas en el Art. 10º, específicamente en el Inc. 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, modificada por Decreto Legislativo N°. 1272, concordante con el numeral 1.1) del Art. IV del Título Preliminar, vulnerándose el



principio de legalidad; además, contraviene lo dispuesto por el Art. 49° de la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944 y el numeral 5.1) del Art. 5° del Decreto Supremo N°. 004-2017-MINEDU, respecto a la destitución automática, sin proceso administrativo disciplinario previo, al tratarse de la ejecución de un mandato judicial (Sentencia condenatoria), por delito contra la libertad sexual, causando por ende, agravio al interés público, a la legalidad y a la administración pública (Dirección Regional de Educación de Ayacucho);

Que, el Art. 202°, numerales 202.1) y 202.2) de la Ley N°. 27444, modificada por el Art. 211° del Decreto Legislativo N°. 1272 y Reglamento, advierten que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; debiendo ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además, exhorta que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Consiguientemente, estando la solicitud de nulidad de oficio, formulado dentro del término perentorio, prescrito por el numeral 202.3) del Art. 202° de la misma Ley N°. 27444, modificada por el Art. 211°, numeral 211.3) del Decreto Legislativo N°. 1272, resulta amparable la sustanciación de la solicitud de nulidad de oficio de acto administrativo, petitionado por el titular de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO, el Procedimiento Administrativo de **NULIDAD DE OFICIO**, formulado por el Director Regional de Educación de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03298-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 31 de diciembre de 2018, referente a la reposición al puesto laboral del administrado destituido **Medardo Simeón FIERRO HUAMAN**.

ARTICULO SEGUNDO.- CORRASE traslado de la referida nulidad de oficio, interpuesta por el Director de la DREA, aparejada a la Opinión Legal N°. 244-2018-ME-GRA/DREA-DOAJ de fecha 06 de mayo de 2019 de Fojas 66-69 de los autos al administrado **Medardo Simeón FIERRO HUAMAN**, a fin de que en el plazo de **cinco (05) días hábiles** posteriores a su notificación efectúe su descargo correspondiente, en mérito al derecho de defensa y debido procedimiento, consagrados por la vigente Constitución Política del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444 y modificatoria. Diligencia que deberá ejecutar la Secretaría Técnica de esta Sede Regional, en coordinación con la unidad estructurada competente de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Del mismo modo se **CORRA** traslado, incluido la Opinión Legal N°. 244-2018-ME-GRA/DREA-DOAJ de fecha 06 de mayo de 2019 de Fojas 66-69 de los autos al **Director de la UGEL de Paucar del Sara Sara** - Ayacucho, a fin de que en el plazo de **cinco (05) días hábiles** posteriores a su notificación, realice su descargo correspondiente, aparejado a los antecedentes administrativos debidamente autenticados de la Resolución Directoral N°. 00554 de fecha 30 de mayo de 2018. Por último se **CORRA** traslado, aparejado la Opinión Legal N°. 244-2018-ME-GRA/DREA-DOAJ de fecha 06 de mayo de 2019 de Fojas 66-69 de los autos al servidor que ha generado la Opinión Legal y los funcionarios que aparecen



visando y firmando la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03298-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 31 de diciembre de 2018 respectivamente, a fin de que en el plazo de **cinco (05) días hábiles** posteriores a su notificación formulen sus descargos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que de las partes emplazadas. Vencido el plazo otorgado en el artículo segundo, con o sin los argumentos de defensa que fuera vertida, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las partes emplazadas, la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

